

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 003-2008-00241

Revisado el plenario se evidencia que el juzgado de origen en su momento no dio trámite a la subrogación presentada, por lo tanto el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la documental allegada cumple con los requisitos legales se **ACEPTA LA SUBROGACION** del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la suma de **\$8'424.295** para garantizar la obligación contenida en el pagare No. 2007040168 base de la presente acción (*fl. 30*).

Conforme a lo anterior se tiene al FNG. S.A., como subrogataria legal en todos los derechos, acciones, privilegios y en los términos de los Arts. 1666, 1668 y s.s. del C.C., hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

Notifique la decisión de esta providencia por anotación de este auto que en estado se haga a la parte ejecutada.

De otro lado, previamente a emitir pronunciamiento respecto a la cesión del crédito presentada, las partes (*cedente y cesionario*) deberán aclarar el número de la obligación cedida, por cuanto el relacionado en el escrito de cesión no es base de la presente ejecución.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79714f19bc1bf356f6458d55c2ab7a6bf415339350d723b904746262b579414e**

Documento generado en 28/09/2022 03:38:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2018-00584

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 4° Civil Municipal de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1°.** DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2°.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciense.**

**3°.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5°.** En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6°.** Sin costas.

**7°.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° **I67** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049b281d10b8eddf1d9c05d877e57f71a7e16f45e7ffde565a91ede170b7ee7b**

Documento generado en 28/09/2022 03:39:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2016-00974

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la actora, se observa que se empieza a efectuar desde el 02/07/2015, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, que establece: “...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo, los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del canon 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”<sup>1</sup>

Motivo por el cual, rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

De otro lado, conforme a lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32609ea74ec6e758bf499eb15796ceba6ee0b556d9686b3bb45ad36a03686c8**

Documento generado en 28/09/2022 03:41:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2009-00556

*Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folios 97 al 108 de cuaderno principal, previas las constancias respectivas.*

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo actor y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea la demandada AMANDA RODRIGUEZ JIMENEZ, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$350.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c80028a7cd7de5bc38acdfbccec4c5804854c08df5accf7e677d552d1d1227**

Documento generado en 28/09/2022 03:41:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-00765

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuara a través de la abogada Angela Patricia España Medina.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c631d90113fdd75729d80a15cee5bb1f3fa8230e573c380f060f3829890546e4**

Documento generado en 28/09/2022 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-01134

Se le recuerda a la profesional del derecho que lo pretendido lo puede solicitar directamente en el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de la ciudad (*Núm. 10 Art. 78 del C.G.P.*).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1f88aa01d328713ef48d72d00dfc745632b513bab760a1bb1e34bd870deae26

Documento generado en 28/09/2022 03:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 019-2019-00869

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada Donna Xiomara López Prieto. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales, conforme a lo manifestado por la profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° I67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24221f51b08ca6563895c29dead7d7a5340b9af3b6e1ce677a2dd7c498a5f9f1**

Documento generado en 28/09/2022 03:42:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2007-01417

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la cesión del crédito presentada, las partes (*cedente y cesionario*) deberán aclarar el número de la obligación cedida, por cuanto el relacionado en los escritos de cesión no es base de la presente ejecución.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70480ed8b666d1b399a5793fd56ca19c86c3bba95220739f486a3ea587bdb19**

Documento generado en 28/09/2022 03:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2015-01033

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada Luisa Fernanda Silva Gómez. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e2821cadc1814216ab8c40f30630317102ecc7265d9dc419a7b05ebbc7a3c0c

Documento generado en 28/09/2022 03:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2018-00817

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto no especifica la fecha exacta (día-mes y año) en el cual se realizaron los abonos denunciados en la misma. Motivo por el cual, se conmina a la actora para que rehaga el estado de cuenta imputando los abonos a partir de su fecha de pago conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

Así las cosas, una vez se resuelva sobre la liquidación y se conozca el valor real de la obligación ejecutada, se dará trámite a lo solicitado por la actora.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3f6aebd6da19ac3c34842e49ca070eebaf71699be54ac0843fc6d8cd5200e**

Documento generado en 28/09/2022 03:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPer	SaldointMora	Abonos	SubTotal
						o				íodo		
										VIENEN		
										INTERESES	\$	3.165.438,94
13/10/2021	31/10/2021	19	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 6.600.000,00	\$ 6.600.000,00	\$ 78.387,91	\$ 78.387,91	\$ 0,00	\$ 6.678.387,91
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 125.000,48	\$ 203.388,39	\$ 0,00	\$ 6.803.388,39
01/12/2021	01/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 4.207,59	\$ 207.595,98	\$ 0,00	\$ 6.807.595,98
02/12/2021	02/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 4.207,59	\$ 211.803,57	\$ 4.501.292,17	\$ 2.310.511,40
03/12/2021	14/12/2021	12	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.310.511,40	\$ 17.675,80	\$ 17.675,80	\$ 0,00	\$ 2.328.187,21
15/12/2021	15/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.310.511,40	\$ 1.472,98	\$ 19.148,79	\$ 154.110,18	\$ 2.175.550,01
16/12/2021	31/12/2021	16	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.175.550,01	\$ 22.191,10	\$ 22.191,10	\$ 0,00	\$ 2.197.741,11
01/01/2022	06/01/2022	6	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 2.175.550,01	\$ 8.406,64	\$ 30.597,74	\$ 0,00	\$ 2.206.147,75
07/01/2022	07/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 2.175.550,01	\$ 1.401,11	\$ 31.998,85	\$ 415.702,35	\$ 1.791.846,51
08/01/2022	31/01/2022	24	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.791.846,51	\$ 27.695,81	\$ 27.695,81	\$ 0,00	\$ 1.819.542,32
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 1.791.846,51	\$ 33.351,75	\$ 61.047,56	\$ 0,00	\$ 1.852.894,07
01/03/2022	08/03/2022	8	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.791.846,51	\$ 9.607,62	\$ 70.655,18	\$ 0,00	\$ 1.862.501,69
09/03/2022	09/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.791.846,51	\$ 1.200,95	\$ 71.856,13	\$ 137.958,98	\$ 1.725.743,66
10/03/2022	31/03/2022	22	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.725.743,66	\$ 25.446,27	\$ 25.446,27	\$ 0,00	\$ 1.751.189,93
01/04/2022	07/04/2022	7	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.725.743,66	\$ 8.321,40	\$ 33.767,67	\$ 0,00	\$ 1.759.511,33
08/04/2022	08/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.725.743,66	\$ 1.188,77	\$ 34.956,44	\$ 137.958,98	\$ 1.622.741,12
09/04/2022	30/04/2022	22	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.622.741,12	\$ 24.592,01	\$ 24.592,01	\$ 0,00	\$ 1.647.333,13
01/05/2022	12/05/2022	12	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.622.741,12	\$ 13.823,32	\$ 38.415,33	\$ 0,00	\$ 1.661.156,46
13/05/2022	13/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.622.741,12	\$ 1.151,94	\$ 39.567,28	\$ 160.793,80	\$ 1.501.514,60
14/05/2022	31/05/2022	18	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.501.514,60	\$ 19.185,98	\$ 19.185,98	\$ 0,00	\$ 1.520.700,58
01/06/2022	16/06/2022	16	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 1.501.514,60	\$ 17.578,28	\$ 36.764,26	\$ 0,00	\$ 1.538.278,86
17/06/2022	17/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 1.501.514,60	\$ 1.098,64	\$ 37.862,91	\$ 160.793,80	\$ 1.378.583,70
18/06/2022	30/06/2022	13	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 1.378.583,70	\$ 13.113,04	\$ 13.113,04	\$ 0,00	\$ 1.391.696,74
01/07/2022	17/07/2022	17	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.378.583,70	\$ 17.794,01	\$ 30.907,05	\$ 0,00	\$ 1.409.490,75
18/07/2022	18/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.378.583,70	\$ 1.046,71	\$ 31.953,75	\$ 160.793,80	\$ 1.249.743,66
19/07/2022	31/07/2022	13	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.249.743,66	\$ 12.335,48	\$ 12.335,48	\$ 0,00	\$ 1.262.079,13

Asunto	Valor
Capital	\$ 6.600.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.600.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.656.922,13
Total a Pagar	\$ 10.256.922,13
- Abonos	\$ 5.829.404,06
Neto a Pagar	\$ 4.427.518,07

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2019-01023

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por el demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que la aportada se empieza a efectuar desde 11/12/2018, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° ibídem, que establece: *“4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”*, (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero *“(…) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega…”* o *“(…) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”*.<sup>1</sup>

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$4'427.518,07**.

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Apoyo hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e050cba4e4e8aa66d42c147f11bc526836bdd99d8b2cfdd28209ab63ed35d7**

Documento generado en 28/09/2022 03:44:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2013-00501

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Así las cosas, el extremo ejecutante allegue el certificado del establecimiento de comercio objeto de cautela con fecha de expedición reciente, en aras de constatar la inscripción de la medida cautelar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379b0d55bcbbb1320b47f90e268caca90462089bdb43a0c7baff735a271e0284**

Documento generado en 28/09/2022 03:44:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2015-00317

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – Cundinamarca.

En tales condiciones, registrada la medida de embargo conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

**DECRETAR EL SECUESTRO DEL INMUEBLE CON M.I. No. 172-17562 de propiedad del demandado GABRIEL MACIAS PEÑARANDA.** Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Ubaté – Cundinamarca* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dfa770234b7716af7b03dab4bf6df425542064a2d673b9d370c46ec2faf15f**

Documento generado en 28/09/2022 03:45:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2016-01339

Revisado el plenario se evidencia que la oficina de apoyo el 17 de febrero de 2020 procedió con la elaboración y entrega de dineros a la parte demandante en los términos del proveído enero 27 del mismo año en concordancia con el reporte de títulos obrante a folio 116, por lo tanto la memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, conforme a lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2d08f92e64016fc0e37b39e217e4719a75870652a11ae176c644b9e05c3e160

Documento generado en 28/09/2022 03:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2017-00592

Atendiendo la medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado JONATHAN ALEXANDER SALAMANCA OME como empleado de la CIUADAELA COMERCIAL UNICENTRO, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$22'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértasele al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af73cefc3c00c406360c45864304de3c99ec05dabd5262e2019f2a69fccc294**

Documento generado en 28/09/2022 03:46:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2008-01533

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, se ordena requerir al Banco Davivienda para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 19983 del 29 de septiembre de 2020, radicado en esa entidad el 28/01/2021. *Oficiese en dicho sentido anexando la constancia del diligenciamiento, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adabdfead8474a85a78cb3c0abec3b7b9869c6e6874bd65aa854c6127752fda**

Documento generado en 28/09/2022 03:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2008-01185

Se pone en conocimiento del apoderado judicial de la actora que dentro del plenario no se ha elaborado ningún despacho comisorio con el No. 3338, razón por la cual no se accede a lo solicitado y en su lugar se le insta para que se apersona del asunto en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis, so pena de dar aplicación al inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0d89937370f64c2a1ccb8a8b511d52533f100451fff74108240ae6b16360431

Documento generado en 28/09/2022 03:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 036-2019-01100

No se tiene en cuenta el poder allegado y la solicitud presentada por cuanto la poderdante no es parte en este asunto y como acreedora de embargo de remanentes deberá tener en cuenta las oportunidades en las que el ordenamiento procesal civil le faculta para actuar.

De otro lado, se insta a los acreedores para que continúen con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16c65baf98a685501e9729a6b8ed203018919e5410b25c13cc5dddee8c520f6**

Documento generado en 28/09/2022 03:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-01124

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento al apoderado judicial de la actora que según consulta general de títulos realizada por la oficina de apoyo y comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia, **no** existen depósitos judiciales asociados para el presente asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87d53ef12f7458db3169fd1f48ab478254d3692b6d88ec7f9d9a432ceffd322**

Documento generado en 28/09/2022 03:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2018-00119

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, respecto a no tener en cuenta ninguna solicitud de terminación radicada de correo diferente al del profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd434b3c4f85bc8479241039df5153c140111bf1035df46acb0d83c295f986bb**

Documento generado en 28/09/2022 03:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00283

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2°. Decretar** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

**3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar** el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6°. Sin costas.**

**7°. Archivar** en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462ae07213ed853f5369e575b023795ddb97954a3ac2d66efe728d8cf8a44398**

Documento generado en 28/09/2022 03:48:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2019-00725

Se pone en conocimiento de la memorialista que para resolver sobre el reconocimiento de personería, debe dar cumplimiento a lo ordenado en providencia mayo 23 del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ccded5cacd9410702084b89103e4ce2aad0aed95d71debc44665a9bb3771b8**

Documento generado en 28/09/2022 03:49:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 048-2012-01606

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° **I67** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd76c51a66506f90113c46e4c84c7fed0c91d621beb22d9b1d4618ad890a8f0**

Documento generado en 28/09/2022 03:49:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2019-00767

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47347751f01baa00423493f751cd572ed432be860b5cf6df1baeb08abeb72d5**

Documento generado en 28/09/2022 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2008-00044

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183025f0e6da065d170255c34ea96ebb771ba3023b8022acb35f4b132f75f6f3**

Documento generado en 28/09/2022 03:50:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2008-00044

Se reconoce como apoderada judicial de la demandada Elsa Beltrán Álvarez a la abogada MARIA ANTONIA DIAZ FORERO en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento de la pasiva que la solicitud de terminación del proceso la debe coadyuvar con la parte demandante dando observancia al artículo 46I del Código General del Proceso o dar aplicación al inciso segundo del canon en comentario.

No obstante, se pone en conocimiento de la actora para los fines legales pertinentes la documental allegada por la apoderada judicial de la demandada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df291667643056b11c08895d5cc4b239d8fa64068a66ef66786c6ba1126f0a2e**

Documento generado en 28/09/2022 03:50:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2008-01624

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c797bf96864f791be7654d0d38c14130b7962ce8f82d77eba8d947aae9003ac

Documento generado en 28/09/2022 03:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2017-01037

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$223'682.462,81**.

De otro lado, se insta al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° I67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563237d62739c108e36571a842cfc620f92e6ad43c203aa89d8333ae517238f1**

Documento generado en 28/09/2022 03:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2015-00764

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que la abogada Sarah Samantha Rodríguez Jiménez actúa en representación de la sociedad Bufete Suarez & Asociados Ltda., apoderada judicial de la parte demandante.

Así las cosas, se insta a la actora para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b329a3fe980b4584df8e70db2e330389c4a46a886360b35c78aef6d6c8f4a048**

Documento generado en 28/09/2022 03:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2019-02228

*Se requiere a la oficina de apoyo para que proceda a correrle el traslado a la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto 25 de marzo hogño.*

Revisado el plenario se evidencia informe de la no existencia de títulos. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° I67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8c88aa3a5b370e39bb4212ad18cc04f825559bbc5d6c4638a3272322907718**

Documento generado en 28/09/2022 03:52:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2017-00922

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada Donna Xiomara López Prieto. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales, conforme a lo manifestado por la profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° I67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f532c4ad696fa37e8726b3ae017534747fb3639e545483a42b718bbadea6f060**

Documento generado en 28/09/2022 03:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 070-2016-01156

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° **I67** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d353630e1c6d5230a6c5829dbc6e72915d3a906c2d38727395c460733cbaacd1**

Documento generado en 28/09/2022 03:53:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 070-2019-00033

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$36'731.247**.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° I67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253d11d25ba7d19d46f48d364835e42ca0dcbae1ad4f0dbfc689610286f7385f**

Documento generado en 28/09/2022 03:53:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 076-2019-01521

No obstante, la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto la misma no se ciñe a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que el capital liquidado en el estado de cuenta difiere con el librado en la orden de apremio; así mismo *los abonos efectuados por la pasiva deben ser imputados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C., en armonía con la sentencia proferida el 13 de noviembre de 2020.*

En consecuencia, la parte demandante deberá adecuar la misma teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad para que a la mayor brevedad posible y en un término no superior a diez (10) días proceda a verificar si en los archivos existentes en esa dependencia judicial se encuentra el DVD grabado de la sentencia proferida el 13 de noviembre de 2020, por cuanto en el acta de registro de asistencia se relaciona, pero dentro del plenario no se evidencia. Lo anterior se requiere en aras de poder continuar con el trámite correspondiente.

Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 85 y 86, remítase por el medio más expedito.

*Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611c71b63957594ba6396bcb1742d0b67e15c15c0fd0ae901a5ea727b58955ed**

Documento generado en 28/09/2022 03:53:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 078-2019-00264

Revisada la documental aportada por el extremo actor no se evidencia la acreditación del diligenciamiento del oficio No. 2019-01758 ante el pagador de la Gobernación de Bolívar, por lo tanto se insta a la memorialista para que proceda de conformidad en aras de dar trámite a lo solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10225f418d7eb53e9215a8a74930b12ab62ef61f6b34ac4f62e0ee7922b1a115

Documento generado en 28/09/2022 03:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 084-2018-00470

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. CARLOS ANDRES SALAMANCA SALCEDO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Así las cosas, se insta nuevamente al extremo actor para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 756aff3b3d3b86e8b632149f5e3d04e1968c8a244702580cae4223e851d3b86d

Documento generado en 28/09/2022 03:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 085-2018-00335

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes el despacho comisorio No. DC-062I-I59 sin diligenciar devuelto por el Alcalde Local de Usme.

Así las cosas, en atención a lo solicitado, *se autoriza el desglose del comisorio DC-062I-I59 junto con los insertos de rigor a costa de la parte interesada, dejándose las constancias del caso.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f60317a0e58d72a26de83f6d54c4d2f3b71f4526a1889aeb21930c2f579b4b3**

Documento generado en 28/09/2022 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 086-2017-00682

El Despacho le advierte a la profesional del derecho que no es la etapa procesal pertinente para avaluar el vehículo por cuanto no se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 444 del C.G.P., tenga en cuenta que el bien objeto de cautela aún no se encuentra secuestrado, razón por la cual se insta a la actora para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. 004, retirado el 3 de marzo de 2020.

De otro lado, se ordena *oficiar* al parqueadero **CAPTURA DE VEHICULOS – CAPTUCOL** de Dosquebradas – Risaralda para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas **MCU-I64** dejado bajo su cuidado y custodia. Así mismo, adviértasele al administrador de dicho parqueadero que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, *so pena de las sanciones del caso. Secretaria oficie en dicho sentido anexando copia del folio 25, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Así mismo, oficiése al Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Departamento de Policía de Dosquebradas – Risaralda para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia, el acta en original del inventario del vehículo de placas **MCU-I64**, el cual fue inmovilizado el 11 de septiembre de 2019 por el patrullero Cesar Augusto Soler y puesto a disposición del parqueadero Captura de Vehículos – Captucol. **Oficiése en dicho sentido anexando copia de los folios 25, 34 y 47, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

**Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a07f885ce1f2bb4ba625a748d9dedd1aed90a7c63b30dc0c8a3d2448abdd06d**

Documento generado en 28/09/2022 03:55:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 086-2017-00682

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 86 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$98'936.559,48**.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6518514665bae0ee4f6fd4067a029d89a21e9bf7b6c5a649ff0bf5f33f1c80a5**

Documento generado en 28/09/2022 03:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 086-2019-00846

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 86 Civil Municipal de la ciudad.

Tenga en cuenta la apoderada judicial de la actora que mediante providencia 17 de julio de 2019 se decretó el embargo del dinero de propiedad del demandado que posea en los bancos Davivienda y Bancolombia a los cuales pertenece los productos Daviplata y Nequí, por lo tanto deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° I67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ace703c58d8c19d9bd34a46b63833b280aacc72085623e53f4705382f53a608**

Documento generado en 28/09/2022 03:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 708-2018-00359

Tenga en cuenta la memorialista que para resolver sobre el reconocimiento de personería, debe dar acatamiento a lo ordenado en proveído 9 de mayo del año en curso.

Por lo tanto, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en autos se decidirá lo que en derecho corresponda frente a las peticiones presentadas.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09802050984fcfebcac9f2bde4281fef4f3d9b46be822b2770a5b9bd30c2aa2d**

Documento generado en 28/09/2022 03:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 725-2015-00081

En atención al pedimento elevado por el extremo actor, se ordena oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I67 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b880abfebe8427d00e3cf503ba268f1b625a5fbb3b91a49245b60be8e52dae0f**

Documento generado en 28/09/2022 03:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01193-52

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el termino de traslado del avalúo comercial se encuentra vencido sin reparo alguno de las partes.

Conforme a lo anterior las partes continúen con el trámite de las medidas cautelares.

Notifíquese.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de  
Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02019-01818-10

Cumplido con lo ordenado en proveído del 23 de agosto del año en curso, para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C.G. del P. previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

Reunidos los requisitos previstos por el art. 422 del C.G. del P., y s. s. ibídem, por auto fechado el 23 de agosto de 2022, libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SERIT RODRÍGUEZ PALACIOS, y en contra de MYRIAM ESPERANZA ORJUELA FONSECA ordenando se notificará esa providencia a la parte demandada por estado, a tenor del numeral 1° del art. 463 ejusdem. El demandado durante el término de traslado guardó silencio. Ahora, revisando oficiosamente del mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución.

Por lo puntualmente expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.
2. **DECRETAR** la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que, con el producto de la misma, se pague a la acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada.
3. **CONDENAR** en costas el extremo pasivo. Tásense.
4. **ORDENAR** se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$ 1'000.000,00 M/cte., como agencias en derecho.

Notifíquese.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de  
Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02019-01818-I0

Teniendo en cuenta el Despacho que la liquidación de costas elaborada se encuentra ajustada a derecho, le imparte aprobación en la suma de \$350.000.00.

La parte actora practique la liquidación de crédito conforme se dispuso en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de  
Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



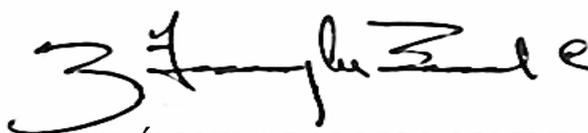
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02019-01818-I0

Teniendo en cuenta el Despacho que la liquidación de costas elaborada se encuentra ajustada a derecho, le imparte aprobación en la suma de \$950.000.00.

La parte actora practique la liquidación de crédito conforme se dispuso en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de  
Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



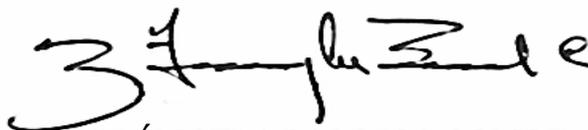
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02019-01818-I0

Teniendo en cuenta el Despacho que la liquidación de costas elaborada se encuentra ajustada a derecho, le imparte aprobación en la suma de \$1.000.000.00.

La parte actora practique la liquidación de crédito conforme se dispuso en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de  
Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02019-01818-I0

Teniendo en cuenta el Despacho que la liquidación de costas elaborada se encuentra ajustada a derecho, le imparte aprobación en la suma de \$150.000.00.

La parte actora practique la liquidación de crédito conforme se dispuso en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de  
Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



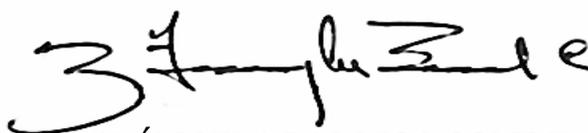
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02019-01818-10

Teniendo en cuenta el Despacho que la liquidación de costas elaborada se encuentra ajustada a derecho, le imparte aprobación en la suma de \$1.000.000.00.

La parte actora practique la liquidación de crédito conforme se dispuso en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de  
Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00497

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la demandada al Dr. JHON ALBERT RUBIO REYES en los términos y efectos del poder conferido.

De otro lado, se advierte al memorialista que para el presente proceso no reposan títulos de depósito judicial, conforme se desprende del informe de títulos emitido por el área respectiva.

Notifíquese.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de  
Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



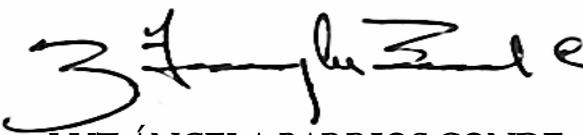
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2019-01457

Como quiera que el secuestre designado en autos, no dio cumplimiento a lo requerido en proveído del 27 de julio del año en curso, el Despacho procede a requerirlo por última vez para que se pronuncie al respecto, so pena de ser sancionado, y oficiar al consejo superior de la judicatura para exclusión de la lista. **Secretaria libre la comunicación telegráfica.**

De otro lado se conmina a la parte actora para que proceda con la notificación al acreedor hipotecario conforme se dispuso en proveído del 27 de julio del año en curso.

Notifíquese.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de  
Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2007-I05I-8I

Como quiera que el memorialista no es parte dentro del presente asunto no se accede a lo solicitado por falta de legitimación en la causa.

De otro lado, una vez la oficina de registro de instrumentos públicos envié la nota devolutiva el Despacho resolverá lo que en derecho corresponda.

Se requiere a la oficina de ejecución área oficios para que preste atención en la elaboración correcta de los oficios, y los debe entregar a las partes del proceso. Lo anterior por cuanto los oficios ordenados en el auto de terminación por pago total de obligación, para la oficina de registro de instrumentos públicos, se le entregaron a una persona que no es parte dentro del presente asunto.

Notifíquese.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de  
Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2005-01483

La oficina de Ejecución expedida la certificación solicitada por la parte actora, tenga en cuenta que dicho pedimento no requiere pronunciamiento del Juez, razón por la cual no había lugar a ingresarlo al Despacho, al igual se le advierte al memorialista que estas peticiones no interrumpen el termino de inactivad del proceso.

CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2005-01483

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado impulso al proceso frente a las medidas cautelares pese a los requerimientos efectuados con proveído del 31 de enero de 2020 y 27 de junio de 2017, es del caso disponer lo siguiente:

**REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión, proceda impulsar el proceso, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P.; esto es, tener por desistida tácitamente la presente causa ejecutiva; para tal efecto, deberá informar sobre la vigencia de la solicitud de remanentes ante la Secretaria de Hacienda y tesorería de Ricaurte – Cund., al igual allegar el certificado de tradición del inmueble actualizado, y las demás que sean necesarias para hacer valer el derecho reconocido en la litis y conduzcan a definir la controversia.

*Por Secretaría contrólense dicho término, una vez fenecido sin actuación de parte, regrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de  
Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2005-01483-I8

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que se encuentra vencido el termino de traslado del avalúo catastral sin reparo alguno de las partes.

Se otro lado se requiere nuevamente al auxiliar de la justicia para que proceda a dar cumplimiento a la orden dada mediante proveído del 31 de agosto del año en curso, so pena de ser sancionado. **Secretaria libre la comunicación telegráfica.**

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de  
Bogotá

**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**

Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00334-8I

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que se encuentra vencido el termino de traslado del avalúo catastral sin reparo alguno de las partes.

Se otro lado se requiere nuevamente al auxiliar de la justicia para que proceda a dar cumplimiento a la orden dada mediante proveído del 31 de agosto del año en curso, so pena de ser sancionado. **Secretaria libre la comunicación telegráfica.**

Notifíquese.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de  
Bogotá

**Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022**

Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria



163

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **111957**

Respetado doctor

**ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.**

DIRECCION Carrera 10 No. 14 – 56 oficina 603

BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720160099200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)

DIANA

Fecha de designación: **miércoles, 28 de septiembre de 2022 3:29:30 p. m.**

En el proceso No: **11001989801720160099200**

169

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 010-2016-00992

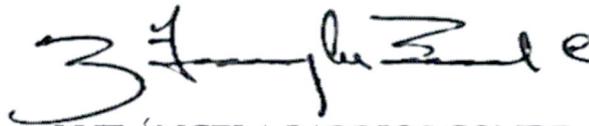
Como quiera que el secuestre designado en autos ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S., guardo silencio sobre la aceptación del cargo, el Despacho la releva y en su remplazo designa a ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS Quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese por telegrama a la dirección registrada advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debidamente y oportunamente probada.

Así mismo comuníquese al secuestre saliente Centro Integral de Atención y casa cárcel capital S.A.S., para que haga entrega del bien al secuestre designado en este proveído.

Líbrense comunicación telegráfica tanto al secuestre aquí designado, como al saliente.

Secretaría controle el termino anterior, vencido ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 de septiembre del 2022  
Por anotación en estado N° I67 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 46-2012-01073

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, el informe secretarial que antecede y del mismo remítase copia al Comité Coordinador de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written in a cursive style.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 46-2012-01073

En virtud de lo resuelto por el superior en Sede de tutela y ante el equívoco en la decisión emitida, se pone en conocimiento para los fines pertinentes que lo solicitado por el peticionario ya fue solventado por la Oficina de Apoyo.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 27-2005-00990

Se resuelve el recurso de reposición subsidiario en apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 14 de septiembre de 2022 visto a folio 74, mediante el cual terminó el proceso por desistimiento tácito.

### MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En síntesis, se alega que no existe razón para terminar el proceso por desistimiento dado que no se ha desistido de la pretensión de la demanda, ni se ha cumplido ninguna de las cargas procesales, por el contrario, se ha insistido en el cobro de la sentencia conforme las medidas cautelares solicitadas el 6 de julio de 2022.

### CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 317 del Código General del Proceso la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO que se aplica a los eventos y en la forma allí determinada. En específico establece dos hipótesis en las que opera el desistimiento tácito de la demanda, la segunda de ellas es la que se aplicó en el sub-examine, que a la letra dice:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

(...)

*“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En este caso, escrutado el expediente se observa que el juzgado de origen mediante auto de febrero 4 de 2015 ordenó seguir adelante la ejecución, por ende, el término para la terminación ha de ser de dos años. Así mismo, se evidencia que la **última actuación** que podía interrumpir el término del desistimiento tácito **data del 29 de enero de 2020** (fl. 20 C2), momento en el cual se allegó respuesta de banco en virtud de la medida cautelar decretada, registrando el embargo; por lo tanto, **al 06 de julio de 2022** cuando se radicó petición supuestamente de impulso procesal, el expediente ya había permanecido inactivo en la secretaría de este Despacho por más del plazo de los dos (2) años previsto en la norma en comentario, lo que nos obliga a concluir que se podía dar aplicación a la terminación anormal del proceso con fundamento en la hipótesis normativa referida, incluso descontando los días en los cuales no corrieron términos

producto de la suspensión ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la Pandemia del COVID 19 y Gobierno Nacional por 4 meses y 16 días.

Ahora, sea la oportunidad para precisar que posterior al 29 de enero de 2020 y antes del 06 de julio de 2022 el expediente tuvo movimiento; sin embargo, dichas actuaciones no tienen la virtualidad de interrumpir el término del desistimiento tácito.

Al respecto, se hace necesario traer a colación la Sentencia STC11191-2020 de diciembre 9 de 2020 de la Corte Suprema de Justicia, quien viene de antaño desarrollando el tema; por tal razón, allí analizó el contenido y alcance del artículo 317 del C.G. del P., **con miras a unificar la jurisprudencia** frente a la figura del desistimiento tácito; precisando para tal efecto que la actuación que interrumpe el termino es “*aquella que conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretende hacer valer*”; aspecto que además busca, “*evitar que se incurra en dilaciones; disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias –voluntarias o no- y a propender porque atienda con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.*”

Bajo dicho contexto, en los mismos términos de dicha decisión, la actuación debe ser idónea, pertinente, apropiada o procesalmente procedente y eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento; es decir, que cumpla en el “*proceso la función de impulsarlo*”; lo cual no acaeció en el plenario; por lo tanto, tampoco puede tenerse como tal las demás respuestas de banco donde el demandado no posee productos, ni mucho menos la solicitud de actualización del crédito por cuanto la misma procesalmente era improcedente conforme se explico con auto de marzo 20 de 2020.

Así las cosas, ninguna actuación posterior al 29 de enero de 2020 y antes del 06 de julio de 2021 era apta o apropiada para interrumpir el termino, ni generar algún efecto o consecuencia de cara a enervar la figura del desistimiento tácito, pues no se concibe como una alternativa de superar la parálisis procesal para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia que en ultimas es el espíritu del legislador; si no por el contrario, simples actuaciones o petición inanes que solo dilatan el asunto, como se indicó en la decisión precitada:

*En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).*

Ahora, con relación a la petición que efectuó el 06 de julio de 2021, debe decirse que se realizó por fuera de los 2 años de que trata el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, de tal manera, en armonía con lo inicialmente señalado, no hubo forma de interrumpir dicho plazo, resultando un contrasentido la solicitud del recurrente al aspirar su interrupción cuando el mismo se hallaba plenamente fenecido.

Memórese que el Máximo Órgano de cierre cono Sentencia STC16193-2018 frente a dicha figura explicó: “*una vez configurado el lapso a que se contrae el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P., esto es decir, dos (2) años sin que hubiese actuación de raigambre judicial durante ese interregno de tiempo que pudiera haber comportado la interrupción del plazo que al efecto corría, únicamente era dable al juez aplicar dicha figura de terminación anormal, y no, como por el*

*contrario hizo, aducir razones como que la «carga pendiente» era del resorte del juzgado que no de las partes, habida cuenta que en tratándose del numeral 2° del aludido canon 317, cuando en el proceso objeto de estudio ya se haya proferido fallo, lo que importa no es la circunstancia de que esté pendiente o no una carga o acto de parte, sino que lo se ha de tener en cuenta será que durante el decurso del lapso referido no se haya producido actuación judicial alguna que comporte la interrupción del término que en cada caso corre.”*Resalta la Alta Corporación.

Se resalta que, en los precisos términos de la jurisprudencia precitada, los 2 años de inactividad procesal son improrrogables y su interrupción solo podrá tener lugar antes de que se encuentren expirados, por cuanto por fuera de él, ya no existirá lapso pendiente que pueda reanudarse.

En este orden de ideas, como ninguno de los argumentos expuestos por el quejoso tienen la virtualidad para derrumbar la providencia censurada habrá de mantener en todas sus partes el auto objeto de reposición; negando la apelación planteada al encontrarnos frente a un proceso de mínima cuantía, por ende, de única instancia.

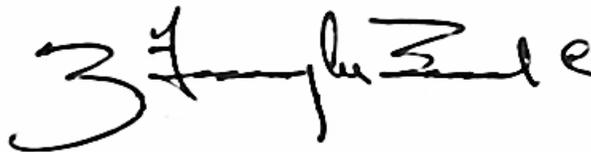
## DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

**1.- NO REPONER** el auto calendado 14 de septiembre de 2022 visto a folio 74, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**2.- NEGAR** la apelación subsidiaria.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b> Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 86-2016-00304

Se resuelve el recurso de reposición subsidiario en apelación interpuestos por la parte demandante contra el auto de fecha 19 de agosto de 2022 visto a folio 148, mediante el cual terminó el proceso por desistimiento tácito.

### MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Alega la recurrente que el proceso no ha cumplido con los dos años de inactividad para la terminación en virtud de la suspensión de términos dentro del marco de la pandemia del SARS-Cov” conforme el Decreto 564 de 2020, siendo la última actuación el 13 de marzo de 2020 reconociendo personería.

### CONSIDERACIONES

En lo que atañe al desistimiento tácito modificado por el art 317 de la ley 1564 de 2012, ha establecido el legislador, a fin de que se pueda decretar, la observancia de una serie de concurrentes requisitos que para lo propio son menester.

Entre ellos, los elementos requeridos por ley está el visto en literal b, del numeral 2, del artículo 317 del CGP, señala *“si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en éste numeral será de dos (2) años”*.

En este caso, escrutado el expediente se observa que el juzgado de origen mediante auto de julio 14 de septiembre de 2017 ordeno seguir adelante la ejecución, por ende, el término para la terminación ha de ser de dos años.

Así mismo, se evidencia que la última actuación adecuada a partir de la cual se podía empezar a contabilizar el término para la terminación por desistimiento tácito en efecto **data del 13 de marzo de 2020**, momento en el cual se reconoció personería a la abogada del extremo actor; de esta manera, el plazo de los dos años previsto en la norma en comento, descontando los 4 meses y 16 días que no corrieron términos producto de la suspensión ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11581, PCSJA20-11567 de 2020 y Decreto Legislativo 564 de 2020 artículo 2° emitido por el Gobierno Nacional fenecía el **01 de agosto de 2022**; de ahí que, si revisamos el plenario también se evidencia que durante todo ese lapso el extremo actor no allego ninguna petición de **aquellas que sirven para interrumpir** el término del desistimiento tácito; lo que nos obliga a concluir que al 19 de agosto de 2022 se podía dar aplicación a la terminación anormal del proceso en aplicación de la hipótesis normativa referida.

En este orden de ideas, el argumento expuesto por la quejosa no tiene la virtualidad para derrumbar la providencia censurada; por ende, habrá de mantenerse en todas sus partes el auto objeto de reposición; concediendo el recurso subsidiario de apelación por ser procedente.

## DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

### RESUELVE:

1.- **NO REPONER** el auto calendarado 19 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2. **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación. Una vez ejecutoriado el presente proveído por secretaría remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de la ciudad para lo de su cargo, previo cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 322 y artículo 326 del C.G.P. .

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b> Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 22-2015-00320

Téngase en cuenta que la petición que antecede se encuentra resuelta con providencia de agosto 29 de 2022 vista folio 155, dado que se trata del mismo escrito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written in a cursive style.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b> Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 33-2009-00658

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora cesionaria al abogado Mario Orlando Mayorga Gutiérrez, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b> Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 74-2019-01184

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Num. 3° del C.G.P. por la suma de \$17.038.696,56.

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante – cesionaria - hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., atendiendo que los títulos de depósito judicial se encuentran cargados a dicha cuenta, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 74-2020-00259

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Num. 3° del C.G.P. por la suma de \$17.563.226,62.

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante – cesionaria - hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., atendiendo que los títulos de depósito judicial se encuentran cargados a dicha cuenta, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 38-2017-00925

Frente a lo solicitado por el abogado Ureña Rico, se pone en conocimiento que mediante providencia de agosto 17 de 2022 se le reconoció personaría, misma en la cual se termino el proceso por pago total de la obligación, conforme lo solicita.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**  
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2004-01024

Se decide el recurso de reposición subsidiario de apelación formulados por el apoderado de la parte demandada contra la providencia del 17 de agosto de 2022, la cual corrió traslado al avalúo presentado por el tercero interesado como acreedor de remanentes.

#### Motivo de inconformidad

El recurrente señala como argumento que en el asunto no existe auto que reconozca al tercero interesado para actuar como parte demandante y la facultad dada al abogado lo es dentro del proceso en el que se embarga el remanente.

#### Consideraciones

Como bien se sabe el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoque o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, siendo que por demás, el recurrente deberá interponerlo con la expresión de las razones que lo sustenten (Art. 318 del C.G. del P.)

Ahora, se hace necesario recordarle a la profesional del derecho que el procedimiento que adelanta el Despacho frente al avalúo se ciñe conforme los lineamientos del numeral 1° del artículo 444 del C.G. del P., precepto que permite al acreedor que embargo remanentes presentar dicho trámite, estando debidamente acreditado con la documental y certificación allegada a folios 141 a 144, sin que ello amerite reconocer personería como parte actora, habida cuenta que dicha actuación sería improcedente, pues es evidente que este actúa como tercero interesado, ostentando legitimación para actuar tan solo en los eventos que específicamente dispone el ordenamiento procesal civil.

Así, son suficientes estas razones para mantener en todas sus partes el auto motivo del descontento.

Finalmente, el proveído censurado no goza de laalzada por cuanto no se encuentra enlistado en la norma general (Art. 321 C.G. del P.), ni en norma especial, por ende, habrá de negarse.

Por las razones expuestas el Despacho **RESUELVE:**

I.- NO REVOCAR el auto adiado I7 de agosto de 2022 (fl. 7154), por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación por improcedente.

*Proceda secretaria a dejar correr el traslado a la providencia precitada.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b> Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--